



Zapopan, Jalisco, a 22 veintidós de mayo del 2019 dos mil diecinueve. -

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/007/2019**, seguido en contra de la **C. MARÍA ANTONIA RIVERA TORRES**, con número de **empleado 18777**, quien cuenta con nombramiento de **Intendente**, adscrita al Centro de Desarrollo Comunitario número 6 "Santa Lucía" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 30 treinta de abril del año en curso, el Mtro. Eduardo Solorio Alcalá, Jefe del Departamento de Habilidades y Profesionalización, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número H.P.08/2019, el reporte administrativo levantado por el mismo, en contra de la C. María Antonia Rivera Torres, quien cuenta con nombramiento de Intendente, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, entre las cuales están las de realizar limpieza en todo el Centro al cual está adscrita; por lo que el día 25 veinticinco de abril del 2019, al realizar visita de supervisión por parte del Jefe del Departamento de Habilidades y Profesionalización, previo al evento que se llevaría a cabo el lunes 29 de abril del año corriente, y al hacer el recorrido en el interior del Centro, se da cuenta de que los sanitarios se encontraban con suciedad severa, al contar con manchas profundas en cerámica, así como los ventanales del área administrativa, aula de corte y confección y sanitarios con suciedad acumulada de polvo, pegamento de cintas adheribles, telarañas en las lámparas de iluminación, los que a simple vista de nota que tienen mucho tiempo sin atenderse; acreditando lo anterior con las 8 ocho fotografías que adjunta al reporte administrativo; lo que trae como consecuencia que la Intendente María Antonia Rivera Torres no está cumpliendo de manera cabal con sus obligaciones al no tener en buenas condiciones de uso los sanitarios, y no llevar la limpieza profunda y periódicamente del área administrativa, aula de corte y confección y sanitarios con suciedad acumulada de polvo, pegamento de cintas adheribles, telarañas en las lámparas de iluminación, infringiendo lo señalado en el artículo del artículo 23, fracciones I, III y XVII, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

2. - Con fecha 8 ocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 8 ocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de mayo del 2019 y las 12:00 doce horas del día 20 veinte de mayo del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 25 veinticinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañada por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan, mediante escrito compuesto de 3 tres hojas útiles por una sola de sus caras, sin que haya ofrecido prueba de descargo alguna, para desacreditar los hechos que se le imputan o acreditar



las manifestaciones vertidas en su contestación. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora María Antonia Rivera Torres. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, el Mtro. Eduardo Solorio Alcalá, en su carácter de Jefe del Departamento de Habilidades y Profesionalización, levantó reporte administrativo en contra de la C. María Antonia Rivera Torres, al señalar en dicho documento que: *El día 25 veinticinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 10:00 diez horas, acudió con otras personas para realizar actividades de limpieza previa al evento del lunes 29 de abril, en el Centro de Desarrollo Comunitario número 6 "Santa Lucía", corroborando la falta de aseo del inmueble, actividad a cargo de la C. María Antonia Rivera Torres, con cargo de Intendencia. Presentando suciedad en sanitarios, que consiste en inodoros con mancha profunda en cerámica, en ventanales de área administrativa, aula de corte y confección y sanitario con suciedad acumulada (polvo), pegamento de cintas adhesivos. Además de telarañas entorno a lámparas de iluminación. Lo anterior resultado de tiempo sin atenderse"*

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 25 veinticinco de abril del 2019, consistentes en:

1.- DOCUMENTALES.- Consistentes en 8 ocho fotografías tomadas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario número 6 de Santa Lucía, correspondientes a los baños, manchas de las ventanas, las telarañas que hay sobre las lámparas ubicadas en el techo del pasillo.

Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto a la trabajadora como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarla en estado de indefensión.

III. - Las faltas imputadas a la C. María Antonia Rivera Torres, se acreditan con las pruebas de cargo que se adjuntaron al reporte administrativo, mismas que quedaron señaladas en el punto que antecede. -

IV.- Por su parte, la encausada, produjo contestación mediante escrito compuesto de 3 tres hojas útiles por una sola de sus caras, en la audiencia de defensa y garantía celebrada el día 20 veinte de mayo del 2019, señalando en términos generales que: *"1. Durante el periodo del 15 al 25 de abril del 2019, no se realizó limpieza en el Centro de Desarrollo Comunitario número 6 "Santa Lucía", debido a que todo el personal disfrutamos del primer periodo vacacional. El clima en estos meses febrero, marzo, abril es tiempo de mucho viento, aunado a que en la zona de Santa Lucía es terregoso porque las calles están empedradas, motivo por el cual las instalaciones estaban muy sucias, con telarañas en las lámparas del pasillo y llenas de polvo. Su servidora quita las telarañas con un palo grande y un trapo, debido a que no nos proporcionan plumeros.- 2. En el CDC 6 "Santa Lucía", asisten diariamente un aproximado de 250 usuarios de todos los servicios que se brindan entre ellos, los beneficiarios del programa de trabajo social, grupos de adultos mayores, niños usuarios de becas, talleres de corte y confección, cultora de belleza, cocina, repostería, gelatina, floristería, inglés, computación, consultorio médico y homeópata y karate, las instalaciones del centro son muy grandes, cuenta con 10 salones grandes, 8 baños, por lo que no es suficiente con solo una persona de intendencia para realizar esta función. Además de realizar mis funciones de intendencia, la C. Carmen Yvette Becerra Campos, me daba la instrucción de dar avisos a los diferentes maestros de los cursos que se imparten en el CDC 6, también de recibir los pagos de los talleres de karate, corte y confección, floristería e inglés. Ya que su servidora tiene el horario vespertino en el centro.- 3. Por indicaciones hechas desde hace aproximadamente 3 años, la Jefa de Zona Ana María Rodríguez Carranza y de la C. Carmen Yvette Becerra Campos, con funciones de Administradora en el Centro de Desarrollo Comunitario 6 "Santa Lucía" se nos dio la instrucción que su servidora realizaría la limpieza de los 10 salones y las áreas comunes que tiene el Centro, tanto en la planta baja como en la planta alta, así como la limpieza de la cocina y barrido de la calle. Y el C. José de Jesús Muro Muro, Auxiliar General, realizaría el barrido de canchas, cuidado de áreas verdes, así como el lavado de los 8 ocho baños, ya que su turno de labores es en el turno matutino, instrucción que se nos dio verbalmente, por lo que su servidora en el turno vespertino realizaba diariamente la limpieza de todo el centro, exceptuando los baños, por la instrucción que nos habían dado de que los aseara el compañero José de Jesús Muro Muro, más sin embargo con esa indicación su servidora en ocasiones limpiaba a fondo los baños y los lijaba, esta situación se aprecia y se constata en dos de las fotografías que se ofrecen como prueba de cargo, mi trabajo de lijarlos quitándoles poco a poco el sarro acumulado, los baños que estaban tapados no los podía*



limpiar debido a esta situación y se optaba por cerrarlos, quedando llenos de suciedad.- 4. La inauguración de las canchas del CDC 6 "Santa Lucía", se llevó a cabo el 29 de abril del 2019, fecha que se me cambio de turno de labores con la finalidad de que las instalaciones estuviera limpias durante el evento de inauguración, me comentó mi jefe inmediato Mtro. Eduardo Solorio Alcalá, de Habilidades y Profesionalización, que realizara mis funciones bien y que pusiera especial cuidado en los baños y que ya sabía de la problemática de las cañerías y desagües de los baños, así mismo me comentó que en vacaciones, personal de servicios generales había ido a realizar la limpieza previa al evento de inauguración de las canchas, quienes le reportaron lo sucio de los baños y que ese personal fue el que limpio los wc con "ácido", sustancia química que les fue proporcionado por el jefe de Servicios Generales, Arq. Felipe de Jesús García Andrade. Cabe señalar que ese material no se nos proporciona al personal de intendencia, solo cloro a granel, pinol a granel, lijas de agua y un cepillo de plástico para tallar los wc.- 5. Es de suma importancia señalar que el sistema hidrosanitaria (tuberías de agua, cañerías y desagües) de los baños no sirve, por lo que continuamente se tapan y no hay forma de destaparlos por más que utilizamos la bomba destapa caños y le pusiéramos agua no se va, quedándose toda la suciedad en el wc, razón por la cual la C. Carmen Yvette Becerra Campos optaba por mantenerlos cerrados colocándoles letreros de "NO SIRVE" con el fin de que los usuarios no los utilizaran. Hace más de un año fueron personas externas al personal de servicios generales para reparar ese desperfecto, informándole a la C. Carmen Yvette Becerra Campos que las tuberías ya no sirven y que se tienen que cambiar todos los tubos de desagüe de aguas negras de los baños, que hasta la fecha no los han reparado, teniendo en repetidas ocasiones la problemática de los baños tapados, o que ocasiona también que al no poder destaparlos se queden con la suciedad por mucho tiempo en el wc, manchando la cerámica. Problemática que es de conocimiento del Arquitecto Felipe de Jesús García Andrade, jefe de servicios generales y de su equipo de trabajo, ya que ha ido en repetidas ocasiones a destapar los baños.- 6. La venta del área administrativa, siempre tiene cartelones, avisos y publicidad de los cursos que pega la C. Carmen Yvette Becerra Campos con funciones de administradora, por lo que su servidora no la puede limpiar a fondo ni por encima de los cartelones puestos, ya que todo el tiempo tiene estos avisos.

Ampliando su contestación de manera verbal dentro de su audiencia de defensa, manifestando que: "desde hace aproximadamente tres años, la entonces Jefa de Zona, Ana María Rodríguez Carranza y la C. Carmen Yvette Becerra Campos dieron la indicación verbal de organizar las funciones que realiza tanto la C. María Antonia Rivera Torres con nombramiento de Intendente y el C. José de Jesús Muro Muro con nombramiento de Auxiliar General y debido a una condición médica de salud de éste último, fue el motivo por el cual se reorganizaron estas actividades quedando que el señor José de Jesús Muro Muro, Auxiliar General realizaría el barrido de canchas, el cuidado de áreas verdes, así como el lavado de ocho baños y el barrido de la calle y la C. María Antonia Rivera Torres, realizaría toda la limpieza del Centro, tanto de los diez salones, las áreas comunes y en ocasiones apoya en la limpieza de las canchas y de las áreas verdes".

Sin que la misma haya ofrecido prueba de descargo alguna, para acreditar sus manifestaciones vertidas en su contestación y de esta forma desvirtuar los hechos que se le imputan.

V.- La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si la C. María Antonia Rivera Torres, incumplió por una parte con sus obligaciones que tiene como Intendente, al no tener en óptimas condiciones de uso los baños, así como no quitar las telarañas en las lámparas, despegar las cintas adheribles en los ventanales, suciedad de polvo en el aula de corte y confección, teniendo un tiempo sin atenderse; o si por el contrario, como lo manifiesta la propia trabajadora María Antonia Rivera Torres, el lavado de los baños le corresponde al Auxiliar de servicios generales, el C. José de Jesús Muro Muro, esto desde hace aproximadamente tres años, por indicaciones de la entonces Jefa de Zona, Ana María Rodríguez Carranza y la C. Carmen Yvette Becerra Campos, argumentando otras razones por las cuales se encontraba el Centro en esas condiciones de suciedad o abandono.

VI. - Ahora bien, dentro de las investigaciones llevadas a cabo por personal de la Dirección Jurídica, se advirtió que con fecha 25 de septiembre del año 2017, el señor José de Jesús Muro Muro, acudió al Instituto Mexicano del Seguro Social por problemas de salud, en donde se le recomienda en su trabajo evitar cargar más de 8 kilos de peso, evitar flexiones continuas de columna, evitar subir y bajar escalones de forma continua; además de que con fecha 23 de noviembre del año 2017, les fueron dados a conocer de manera escrita, las funciones que deben de realizar de acuerdo a los nombramientos de Intendente y Auxiliar de Servicios Generales, firmando de enterados los CC. María Antonia Rivera Torres y José de Jesús Muro Muro; por lo que de acuerdo a las restricciones señaladas por el Médico Familiar del IMSS el día 27 de septiembre del 2017, no es posible lo que manifiesta la hoy encausada, en el sentido de que era responsabilidad del antes citado, el lavado de los baños, toda vez que para la limpieza de los mismos, se requiere flexibilidad en el cuerpo para estar agachado y además no está dentro de sus funciones como Auxiliar General; lo que sí es cierto es que dicho trabajador dentro de su horario de trabajo apoya en el aseo de los baños, como son el barrer y trapearlos; y dentro de las funciones que tiene la encausada como Intendente, está en otras, las de realizar con responsabilidad las labores de limpieza y aseo de los espacios físicos que le



fueron asignados; además de haberse verificado en las bitácoras que se encuentran en el Departamento de Habilidades y Profesionalización que efectivamente la C. María Antonia Rivera Torres, llevaba a cabo el aseo de los baños, tal y como se desprenden de dichas bitácoras correspondientes al año 2018 y no como erróneamente lo manifiesta en su contestación que le correspondía por indicaciones verbales tanto de la entonces Jefa de Zona Ana María Rodríguez Carranza como de la C. Carmen Yvette Becerra Campos. Por otra parte, no acredita con prueba alguna, las manifestaciones vertidas en relación a que la C. Carmen Yvette Becerra Campos, le daba la instrucción de dar avisos a los diferentes maestros de los cursos que se imparten en el CDC 6, también de recibir los pagos de los talleres de karate, corte y confección, floristería e inglés. Ya que tiene el horario vespertino en el Centro.-

Por otra parte, después de una investigación llevada a cabo en el Centro por personal de la Dirección Jurídica, se corrobora que el Centro de Desarrollo Comunitario número 6 "Santa Lucía" no cuenta con 10 diez aulas como lo señala en su contestación la hoy encausada, toda vez que únicamente en la planta alta se cuenta con tres salones que son el de cómputo, inglés, karate y la oficina correspondiente al módulo de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y en la planta baja está la ludoteca, la oficina de Alimentaria, junto a una cocina, la oficina de recepción, donde se encuentra la Trabajadora Social y la Administradora, el salón de usos múltiples; por lo que las 10 diez aulas que menciona la trabajadora encausada no existen físicamente.

Por lo que no es tomarse en cuenta lo vertido en la contestación hecha mediante escrito compuesto de 3 hojas útiles por una sola de sus caras, así como la hecha de manera verbal en su audiencia celebrada el día 20 veinte de mayo del año en curso, máxime que no ofreció prueba de descargo alguna.

Las faltas imputadas a la C. María Antonia Rivera Torres, se acreditan con las fotografías que se adjuntaron al reporte administrativo en comento, así como de la investigación llevada a cabo por personal de la Dirección Jurídica, además corroborando que los baños que se advierten de las citadas fotografías a la fecha no se encuentran en las mismas condiciones de higiene que cuando se realizó la visita por parte de personal del Departamento de Habilidades y Profesionalización, así como del Departamento de Servicios Generales, quienes fueron los que desmancharon la cerámica de los baños entre otras actividades llevadas a cabo el día 25 de abril del 2019. Es decir, que sí existía mucho tiempo por las manchas que presentaban los baños, que los mismos no eran lavados por la C. María Antonia Rivera Torres, como es su obligación al tener el nombramiento de Intendente.

VII.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **MARÍA ANTONIA RIVERA TORRES**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 02 DOS DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día **11 ONCE AL 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2019**, debiendo reanudar labores precisamente el día **13 TRECE** del mismo mes y año, apercibiéndola para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Habilidades y Profesionalización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente resolución a la **C. MARÍA ANTONIA RIVERA TORRES**, así como a su **Representación Sindical.** -



Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.